

SENTENCIA N° 1219/2016

Expte. N° 520/1036/M/2015

En San Miguel de Tucumán, a los ...13... días del mes de *Octubre* de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán bajo la presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, del Dr. José Alberto León (Vocal), y en ausencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y a fin de resolver los autos caratulados "MACIEL MARIA INES s/ Recurso de Apelación – Expte. N° 520/1036/M/2015" y, Considerando:

Que por Sentencia N° 48/15 de fecha 26/11/15 se resolvió tener por radicadas las presentes actuaciones antes este Tribunal Fiscal de Apelación, se declara la cuestión de puro de derecho y se llaman autos para sentencia

Que en fecha 23/04/15 la Dirección General de Rentas mediante Resolución N° D 114/15 no hizo lugar a la restitución del Saldo favorable que declara poseer en el Impuesto a los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral por la suma de 18.999,64 en el anticipo 12/2014 solicitado por Maciel María Inés, CUIT N° 27-119091006-9 debido a la no desafectación del monto reclamado en concepto de devolución de la declaración jurada posterior al pedido.

Que atento que consta en autos que la contribuyente Maciel María Inés tuvo cese de actividad el 22/12/2014 y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en el plazo de diez (10) días de notificada, si el Saldo a Favor consignado por la contribuyente Maciel

Expte. N° 520/1036/M/2015

1

María Inés, en el anticipo 12/2014 del Impuesto a los Ingresos Brutos es legítimo y si obtuvo el cese en la actividad el día 22/12/2014.

En mérito a ello

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (artículo 153 CTP), que la Dirección General de Rentas en el perentorio plazo de diez (10) días, informe a este Tribunal si el Saldo a Favor de \$18.999,64 consignado por la contribuyente Maciel María Inés, en el anticipo 12/2014 de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos es legítimo y si obtuvo el cese en la actividad el día 22/12/2014.

ARTICULO 2º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

GRG


HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA GENERAL


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION